"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0861-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de noviembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1621-2024-UNHEVAO/OAJ de fecha 25 de noviembre de 2024 de la Oficina de Asesoria Juridica, en catorce (14) folios y demás actuados; Reg. N° 13071.

CONSIDERANDO:

Que. con Oficio N°1621-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 25 de noviembre del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 605-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller y Titulo Profesional del administrado Yerly Herrera Nieves, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, por ser Víctima de Violencia Política, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 18 de noviembre de 2024, el administrado YERLY HERRERA NIEVES de la Escuela Profesional Ciencias Administrativas, SOLICITA al Vicerrectorado Académico la reducción de deuda contraída con la UNHEVAL, por ser víctima de violencia política, por el cual adjunta copia de Certificación de Acreditación del RUV, copia de reporte de deuda e historial de nota.

1.2. Que mediante proveído N° 1649-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 19 de noviembre de 2024, en el cual la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, REMITE el presente expediente a esta dependencia a efectos de la emisión del informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.

2.2. La Ley Universitaria N° 30220.

2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.

2.5. Resolución de Consejo Universitario Nº 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.

2.6. Ley Nº 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR.

2.7. Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley Nº 28592, modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N°30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

3.3. Que, del numeral 1.1 del Articulo IV del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

***1.3. Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

(...)

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.5. Que, en el inciso gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

(...)

gg) los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

(...)

3.6. En el literal d) artículo 10° del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

"Artículo 10°. - Objetivos

Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:

(...)

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."

(...)

De tal manera que la solicitud presentada por el administrado YERLY HERRERA NIEVES, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta certificado de acreditación en donde se señala que el egresado se encuentra inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas con el código P22009415, según acuerdo N° 18-13-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 24 de abril de 2013, con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N°28592.

3.7. Así mismo mencionar el literal f) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N.° 28592, prescribe que:

(...)

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."

(...)

3.8. Señalar que el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM prescribe que:

(...)

b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.

(...)

3.9. Que el artículo 600° inciso jj) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante resolución de Consejo Universitario N°0469-2023-UNHEVAL, se prescribe:

(...)

jj) las exoneraciones de pago de grado bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye la impresión ni diploma.

(...)

3.10. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que el administrado YERLY HERRERA NIEVES, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, puesto que la exoneración de pago por Grado de Bachiller y Titulo Profesional, devienen en conceptos como son Grados y Títulos académicos, siendo estas contemplados en el Reglamento de la Ley N°28592, Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por el

administrado a efectos de que sea exonerado a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

3.11. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

Art. 201° Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;
(...)
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.
(...)

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por Grado de Bachiller y Título profesional.

IV. OPINION:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo, dentro de los siguientes términos:

4.1.EXONERAR, el pago por concepto de **Grado de Bachiller y Titulo Profesional** del administrado **YERLY HERRERA NIEVES,** de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, por encontrarse inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas con el código P22009415, según acuerdo N° 18-13-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 24 de abril de 2013, en amparo del literal f) del Art. 15° y el literal b) del Art. 19° del Reglamento de la Ley N°28592 modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM.

4.2.DISPONER que el administrado asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 201° señala como **una atribución** de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por concepto de Grado de Bachiller y Titulo Profesional del administrado Yerly Herrera Nieves, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, por encontrarse inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas con el código P22009415, según acuerdo N° 18-13-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 24 de abril de 2013, en amparo del literal f) del Art. 15° y el literal b) del Art. 19° del Reglamento de la Ley N°28592 modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM, Informe legal N° 605-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR y por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – DISPONER que el administrado Yerly Herrera Nieves, asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

ARTICULO 3°. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Titulos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4°. – DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rectorado, Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Interesado, Archivo;
LMNB/AISE.